



000069

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS
Creado por Ley N° 1426
CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal
N° 006 -2024-MDL/CM

Lucanas, 7 de mayo 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 035-2024-MDL/CM de fecha 07 de mayo del 2024, Informe N° 014-2024-MDL/R de fecha 01 de mayo del 2024, emitido por la Unidad de Rentas, el Informe Legal Externo N° 014-2024-DHR&ASOCIADOS-ABOGADOS/MDL de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la Asesoría Legal Externo y el Informe N° 008-2024-MDL/R de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Unidad de Rentas, en lo cual se presenta la solicitud de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL PERÍODO FISCAL 2024 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LUCANAS;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO), del Código Tributario- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, Serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.



Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 en su artículo 40° facultad a las Municipalidades que, mediante Ordenanzas puedan crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único (TUO) del Código Tributario aprobado por D. S. N.° 133-2013-EF.

Que, el Subcapítulo I del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades en Atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal numeral 8) aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales.



A la fecha existen un gran número de contribuyentes que aún no han podido realizar sus pagos oportunamente, debido a las crisis económica que vienen afectando a nuestro país, que ha afectado la falta de empleo, bajos ingresos y crisis Mundial, sin embargo existe voluntad de los vecinos de cumplir con el pago de sus tributos teniendo en cuenta la realidad económica de nuestro Distrito, por lo que es conveniente otorgar facilidades de pago a los deudores de Impuesto Predial sin moras e interés que es potestad de la Municipalidad Distrital de Lucanas, a fin de que puedan regularizar su situación tributaria, que se realizara a partir de 22 de marzo hasta el 31 de mayo del presente año 2024, que nos permitirá incrementar la recaudación tributaria en el presente año, así como la recuperación de deudas vencidas en años anteriores.

Bajo ese argumento normativo la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lucanas, ha remitido el Informe N° 008-2024-MDL/R de fecha 11 de marzo del 2024, presenta la Ordenanza que aprueba "BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA", para el período fiscal 2024 favor de los contribuyentes del distrito de Lucanas.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley número 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno de Concejo y con la dispensa de la lectura y tramite de la aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA DE INTERESES
MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL PERÍODO FISCAL
2024 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LUCANAS.**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ORDENANZA QUE APRUEBA "BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA" PARA EL PERÍODO FISCAL 2024 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LUCANAS, que consta con once (11) Artículos, que forman parte de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR la presente Ordenanza de Trámite de Lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición vigente o que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Rentas, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lucanas, bajo la responsabilidad funcional, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAD, al Señor Alcalde Distrital emitir Decretos y/o Resoluciones de Alcaldía que resulten necesarios para modificar y/o implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y poner en conocimiento a través de la Oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en la porta institucional de la Municipalidad Distrital de Lucanas y/u otros medios de comunicación de la entidad Municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA DE INTERESES
MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL PERÍODO FISCAL
2024 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LUCANAS ARTÍCULO PRIMERO. - BASE LEGAL**

El presente reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972.
- Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago de impuestos predial y arbitrios municipales y amnistía tributaria para el Ejercicio 2024, a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Lucanas.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas naturales, contribuyentes del distrito de Lucanas, registrados en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de uno o más de un predio o de responsables tributarios que realicen el pronto pago de los tributos municipales del año 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Se podrán acoger a este beneficio los contribuyentes que realicen el pago total de Impuestos predial (pago anual), arbitrios municipales correspondientes a los 12 meses (pago anticipado) y tasa de derecho de emisión mecanizada del ejercicio fiscal 2024.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inaceptación, deducción total o exoneración de impuesto predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los arbitrios municipales y los derechos de emisión del año 2024 que les sea aplicable, y que se encuentren en cobranza ordinaria.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación de Impuestos Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

El requisito indispensable para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente es que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores o que cancele la totalidad

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITES ANTE LA MUNICIPALIDAD

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dejan sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE ANTE OTRAS ENTIDADES

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a las



Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses y los descuentos en un solo acto.

Asimismo, podrán acogerse al Beneficio de la presente Ordenanza, cancelando las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, sin intereses y los descuentos en un solo acto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO ONCE. - DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO

Deróguese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Prof. Ivan Erasmo Garcia Rojas
ALCALDE